

AL M.I. AYUNTAMIENTO DE CANET D'EN BERENGUER

D. Ferran Senent i Domingo, con DNI nº 22696890F mayor de edad y con domicilio a efectos de notificaciones en Valencia c/ Uruguai, 13 oficina 604, código postal 46007, actuando en representación del Colegio Oficial de Trabajo Social de Valencia, como Presidente del mismo, según nombramiento que se adjunta, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con fecha 5 de agosto de 2021 se publica **Decreto número 2021-1723** de alcaldía del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer por las que se prueba la lista definitiva de admitidos a la bolsa de empleo para la contratación temporal de trabajo social así como, la designación de tribunal de selección que regirá el proceso.

Que considerando dicha Resolución contraria a Derecho, por el presente, dentro del plazo legalmente establecido, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra dicho acto, al amparo de lo establecido en los arts. 52 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL) y en los arts. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), recurso que baso y fundamente en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que la resolución de alcaldía de fecha 5 de agosto de 2021 por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos a la bolsa de empleo para la contratación temporal de trabajo social establece en su resuelto sexto la designación del tribunal que regirá dicho proceso.

“SEXTO.- Designar como miembros del Tribunal que regirá el proceso selectivo a:

- Presidente: D. Daniel Caballero Lebrón, Técnico de Deportes.
- Suplente: Dña. Magdalena Lapiedra Sebastiá, TAG.
- Secretario: D. Antonio Miguel Palop Marín, Secretario general.
- Suplente: Dña. Raquel Marín Lorente, Técnica de Gestión.
- Vocal 1: D. Jesús Lazcano Moreno, Inspector de la Policía Local.
- Suplente: Dña. Margarita Caballer Ferrer, Técnica de Gestión.
- Vocal 2: D. Raúl Ferrer Martínez, Técnico de Gestión.
- Suplente: Dña. Cintia Diana Almazán, Técnica de Gestión.
- Vocal 3: Dña. M^a Carmen Pérez Osca, Técnica Urbanística.
- Suplente: Dña. M^a Carmen Sancho González, TAG.

Asesor: D. Joaquín Andrés Cruz García, Trabajador Social del Ayuntamiento de Canet d’En Berenguer.”

SEGUNDO.- Que el 14 de julio de 2021 se publicaron las bases y convocatoria específica para la creación de una bolsa de empleo para la contratación temporal de trabajador social, como técnico de administración especial, en cuya base tercera establece como normativa aplicable la Ley 4/2021, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Especificando, en su base séptima hace referencia a la composición del tribunal de selección del proceso descrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- NULIDAD POR FALTA DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA DEL TRIBUNAL. De conformidad con el artículo 67.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana, “en todo caso, los órganos de selección estarán compuestos exclusivamente por personal funcionario, salvo que se trate de

seleccionar personal laboral, en cuyo caso podrá estar compuesto además por personal de esta clase. Los miembros del órgano de selección habrán de pertenecer al grupo o, en su caso, subgrupo de clasificación profesional al que corresponda una titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la respectiva convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria”.

Es decir, el Tribunal debe contar con la suficiente especialización técnica, con independencia que pueda recurrir a asesores en el proceso de selección. En todo momento, la LFPV exige que, al menos, más de la mitad de sus miembros posea una determinada titulación a los miembros del Tribunal. Dicha afirmación se configura como una obligación que deberá cumplirse y no una opción por parte de la alcaldía de cumplir la norma legal en el nombramiento de miembros de un tribunal de selección.

Sin embargo, a la vista del Tribunal de selección publicado en la resolución de alcaldía de 5 de agosto de 2021 del Ayuntamiento de Canet d’En Berenguer, se ha obviado el precepto legal y no se guarda la exigencia debida establecida en la norma legal, de forma que ningún miembro del tribunal, salvo el asesor, tiene la titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria, es decir, no disponen de la titulación de grado o diplomatura en trabajo social.

Concretamente, forman parte del tribunal del proceso selectivo como titulares un técnico de deportes, el inspector de la policía local, la técnica de urbanismo y un técnico de gestión.

Entiende esta parte que la especialización profesional del tribunal no se corresponde con el área de conocimiento exigida en la convocatoria que es grado o diplomatura en trabajo social

Cabe añadir, que la falta de profesionales prestando servicios en el Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer no es justificación suficiente para la inobservancia de dicho precepto, pues tal y como se ha indicado, la Ley de Función Pública no se circunscribe, a efectos de nombrar el tribunal, a los funcionarios de carrera de ese ayuntamiento.

Por ello, entiende esta parte que dicha motivación es suficiente para la estimación del presente recurso por nulidad de pleno derecho que imposibilita la prosecución del proceso selectivo, siendo necesaria la configuración de un tribunal de selección que ostente la especialización técnica adecuada en el campo profesional de trabajo social.

II.- Respecto de la administración local cabe mencionar expresamente el art. 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local según el cual “los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución.”

Actualmente, la legislación vigente en la Comunidad Valenciana la encontramos en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana (LFPV).

III.- En cuanto a la legislación Estatal en materia de función pública cabe mencionar el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, siendo de aplicación supletoria para los funcionarios de administración local.

Concretamente, su artículo 11 señala que “los Tribunales serán nombrados, salvo excepción justificada, en cada orden de convocatoria y con arreglo a la misma les corresponderá el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas. Estarán constituidos por un número impar de miembros, funcionarios de carrera, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.”

Y en su artículo 13.3 señala que “Los Tribunales y las Comisiones Permanentes de Selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.”

Así, la legislación deja claro que la participación de asesores son colaboradores del órgano de selección.

IV.- Conviene mencionar, con el objetivo de esclarecer el ámbito de especialización profesional, lo establecido en el artículo 64.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, según el cual “el equipo de intervención social estará formado por personas con titulación universitaria en las disciplinas o las áreas de conocimiento de trabajo social, educación social y psicología, además de por personas con formación profesional en integración social.

Los equipos de intervención social podrán incorporar otras figuras profesionales con titulación universitaria en pedagogía y otras disciplinas o áreas de conocimiento procedentes de los ámbitos de las ciencias sociales y de la salud, entre otros. Igualmente, podrán incorporar a personas con formación profesional en el ámbito de servicios socioculturales y a la comunidad, entre otros. Sin embargo, la entidad local podrá solicitar modificaciones en la composición del equipo de profesionales de

forma motivada y atendiendo a las particularidades y las características de la población atendida, en todo caso conforme a la normativa en materia de régimen local y al principio de autonomía local.”

V.- Según el art. 47.1.a) de la LPACAP, los actos de las administraciones públicas son nulos de pleno de derecho en los casos que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO de ese AYUNTAMIENTO que tenga por presentado este escrito y en su virtud, por interpuesto, en tiempo y forma **recurso de reposición** frente a las **Resolución de Alcaldía número 1723/2021 de fecha 5 de agosto de 2021**, por las que se nombra el tribunal de selección que regirá para el proceso de constitución de una bolsa de empleo de trabajo social del Ayuntamiento de Canet d’En Berenguer, y en su virtud declare la **NULIDAD DE LAS MISMAS** y todo ello con los efectos que procedan en derecho.

OTROSÍ SOLICITO: Que conforme al Art.117 de la LPACAP, se declare la **suspensión** del proceso de selección por concurrir las circunstancias que pueden causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

SOLICITO que teniendo por hecha la anterior petición se acceda de conformidad.

En Valencia, a 9 de agosto de 2021

Firmado.-